

“El arbitraje como método de resolución de conflictos en las relaciones jurídico-deportivas en el futbol guatemalteco”¹



Francisco Mesa Davila

Profesor Universitario.
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael
Landívar.
Quetzaltenango.

Doctorando Universidad
Pública de Navarra, España

fmxela@yahoo.es

**Ricardo José
Francisco Mesa
Pérez**

Estudiante de la
Licenciatura en Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael
Landívar
Quetzaltenango

mesaricardo18@gmail.com

Quetzaltenango, Guatemala. Agosto de 2022

INDICE DE CONTENIDO: I. Arbitraje deportivo. II. El Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol de Guatemala. III. FEDEFUT y el TAS: Casos iniciales. IV. Conclusiones. V. Referencias consultadas

Resumen: El presente artículo presenta la competencia del Tribunal de Arbitraje Nacional de la Federación de Fútbol de Guatemala, y un resumen de los primeros casos guatemaltecos resueltos por el Tribunal de Arbitraje del Deporte.

I. Arbitraje deportivo

Si bien definir alguna figura jurídica siempre conlleva cierta dificultad, esto sería aún más complejo si de manera previa a establecer el concepto de arbitraje deportivo, no se hiciera una breve aproximación al concepto general de arbitraje y sus elementos, que han sostenido algunos autores.

El arbitraje se conforma de algunos elementos que son fundamentales para su delimitación, el primero de ellos es que su objeto es la resolución de un conflicto o

¹ “*Arbitration as a method of conflict resolution in legal-sports relations in Guatemalan soccer*”.
ABSTRACT: This article presents the jurisdiction of the National Arbitration Court of the Guatemalan Soccer Federation, and a summary of the first Guatemalan cases resolved by the Sports Arbitration Court.

controversia surgida entre las partes que lo convienen y que recae sobre una materia susceptible de ser arbitrada. Como se ha expuesto: “*El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales.*”²

Al acordar el arbitraje las partes se comprometen a que un tercero resuelva tal conflicto, este tercero o árbitro tiene el carácter de privado e imparcial nombrado para tales efectos por las partes, por una institución arbitral o por la autoridad judicial según corresponda.

El valor del fallo dictado por un árbitro es vinculante para las partes; para llegar a la dictación de la sentencia se desarrollará un procedimiento previsto por las partes o por la ley, según sea el caso.

El profesor de Derecho deportivo y árbitro del Tribunal Arbitral del Deporte, González de Cossío³, sostiene que el arbitraje ha sido definido como un proceso de solución de conflictos, distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual se dirimen controversias entre particulares, y que surge de sus voluntades.

De dicha definición, menciona que existen tres puntos que merecen ser enfatizados: El arbitraje es voluntario; el arbitraje no implica proceso jurisdiccional; y el arbitraje es sustancialmente diverso a la jurisdicción estatal.

.A lo anterior cabe agregar que, la Guía del Arbitraje del Tribunal Arbitral del

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.. “¿Qué es el arbitraje?”. Disponible en <https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html> (Fecha de consulta: 04/04/2022)

³ GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. La escurridiza noción de arbitraje: un ejercicio de definición tan arduo como importante. Páginas. 10-11.

Deporte (TAS, en adelante)⁴, define el arbitraje como “una institución jurídica privada, independiente e imparcial, autorizada por el ordenamiento jurídico vigente y, capaz de solucionar litigios de derecho privado. Presentando dos aspectos esenciales: un aspecto contractual, ya que las partes tienen la voluntad común de someter sus diferencias a la opinión de unos árbitros, en virtud de un acuerdo expreso; y un aspecto jurisdiccional, ya que el arbitraje es un acto jurídico auténtico, instituido para zanjar litigios privados, al igual que la jurisdicción civil ordinaria, desarrollado según reglas de procedimiento muy precisas y expresado en laudos con la misma fuerza ejecutoria que las sentencias de los tribunales civiles.”

Una vez analizadas distintas acepciones del término arbitraje, hay que conocer qué es el arbitraje deportivo. Para el doctor en Derecho, Javaloyes Sanchis⁵, un arbitraje deportivo se caracteriza por el sometimiento a la decisión de los árbitros litigios derivados de la práctica o desarrollo del deporte, de sus connotaciones económicas, y en definitiva todos aquellos que surjan de actividad concerniente al deporte en su sentido amplio, y siempre que sean de libre disposición de las partes. Por lo tanto, se tratará de un arbitraje especial con respecto al arbitraje común, especialidad que viene dada por razón de la materia objeto del arbitraje, la llamada “*questio deportiva*”.

Para Cazorla Prieto⁶, el arbitraje deportivo es el método privado de resolución de disputas generadas en relación con la práctica o desarrollo del deporte o con los intereses económicos y de cualquier otro tipo que surjan en relación con la actividad deportiva en sus múltiples facetas (competitiva, recreativa, entre otras).

⁴ El Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS) del Comité Olímpico Internacional (COI) cuenta con una “Guía del Arbitraje” para informar de todos aquellos aspectos fundamentales relacionados con las competencias de este tribunal de arbitraje y los procedimientos a seguir ante él.

⁵ JAVALOYES SANCHIS, Vicente. El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte. Tesis doctoral para optar al título de Doctor por la Universidad de Lleida. Dirigida por el Dr. José Luis Carretero Lestón. Noviembre. 2013. Páginas. 41-42

⁶ CAZORLA PRIETO, Luís María. “El arbitraje deportivo”. *Revista jurídica de Castilla y León*. Número 29. 2013. Página 6.

Mediante dicho sistema de arbitraje, las partes interesadas someten voluntariamente a un tercero -árbitro- para que éste resuelva dicho litigio constituyéndose en una alternativa procesal basada en la voluntad libremente expresada por las partes. Cazorla además sostiene que complementa esta definición la constancia de que el arbitraje deportivo es una especialidad dentro del tronco común del arbitraje general.

En el mundo deportivo, a criterio de Irra de la Cruz⁷ el arbitraje es el método de solución de controversias por excelencia, si no es que es el único método autorizado por las asociaciones y federaciones, tanto olímpicas como deportivas.

Por último, según el Código de Arbitraje Deportivo del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo, se define que un arbitraje es deportivo “*si se someten a la decisión de los árbitros litigios en materia relativa a la práctica o desarrollo del deporte, a los intereses pecuniarios u otros que surjan de dicho práctica, o a cualquier actividad concerniente a la educación física y al deporte, incluyendo las cuestiones suscitadas por el dopaje susceptibles de libre disposición por las partes, los patrocinadores y los medios de comunicación social*”.

De esta manera el arbitraje deportivo será aquella institución de naturaleza jurídica privada, que tiene como finalidad solucionar en vía extrajudicial aquellos litigios que traigan causa de materia deportiva de libre disposición conforme a Derecho, que las partes, bien sean personas naturales o jurídicas, sometan fruto de un acuerdo expreso a la decisión de un árbitro, siendo ésta de obligado cumplimiento.

El arbitraje deportivo al igual que el Derecho deportivo, es un arbitraje especializado, pero particularmente en el fútbol pues como se ha señalado: “*cuanod FIFA negoció con el TAS la aceptación de su jurisdicción, solicitó tener una lista de árbitros especialistas en futbol. De esta forma, se aseguraban de que*

⁷ IRRA DE LA CRUZ, René. “El arbitraje deportivo como expresión concreta del pluralismo jurídico”. Disponible en <https://docplayer.es/13475154-El-arbitraje-deportivo-como-expresion-concreta-del-pluralismo-juridico.html> (Fecha de consulta: 04/04/2022)

quienes estuvieran en esta exclusiva lista tuvieran todas las herramientas para poder resolver disputas en fútbol. Ya sea un cobro por derechos de formación, solidaridad o un incumplimiento laboral". La experiencia en el fútbol es importante para el árbitro deportivo, lo cual se puede considerar una regla competencial para asignación de casos en el TAS.⁸

A lo anterior, se le suma la especialidad en los mecanismos de ejecución o de coerción para el cumplimiento de las resoluciones de los tribunales arbitrales deportivos. Se ha dicho por Urbina⁹ que los laudos del TAS están prácticamente garantizados de conformidad con el artículo 64 del Código Disciplinario de la FIFA. Para el caso de los clubes incumplidores las sanciones pueden ser multas, pérdida de puntos, descenso de categoría, y la prohibición de realizar transferencias, inclusive la exclusión de una competición.

Finalmente, se debe indicar que para comprender de una mejor forma el por qué se plantea la necesidad de instrumentar una vía alternativa de resolución de conflictos dentro del ámbito del deporte mediante el arbitraje, se hace necesario analizar previamente la situación existente en el mundo deportivo en ese momento concreto.

En palabras de Javaloyes Sanchis¹⁰, en primer lugar, se deriva del importante aumento del número de litigios en el ámbito deportivo, la mayoría de las veces ocasionados como consecuencia de la creciente profesionalización y de los intereses económicos y comerciales que le acompañan. En segundo lugar, se puede comprobar que numerosas decisiones de los tribunales ordinarios aparecen manifiestamente inadaptadas a las circunstancias y peculiaridades deportivas, corriéndose el riesgo de alterar el desarrollo normal de las competiciones, e incluso, de alterar peligrosamente la organización del deporte en general.

⁸URBINA ECHEVERRÍA, Erika. *La efectividad del arbitraje deportivo frente a la jurisdicción ordinaria para la resolución de conflictos en el fútbol*. Universidad de Costa Rica Tesis de Licenciatura en Derecho, San José. 2018. Pág. 112.

⁹ *Ibid.* Pág. 113.

¹⁰ JAVALOYES SANCHIS, Vicente. *Ibid.* Pág. 99.

Y, por último, a criterio de González de Cossío¹¹, la ausencia de toda autoridad independiente, especializada en los problemas vinculados al deporte y habilitada para dictar decisiones vinculantes, lo que incitó a las más altas instancias del deporte a examinar la cuestión de la resolución de los litigios deportivos.

A lo que se puede agregar la confianza que las distintas federaciones y comités olímpicos, nacionales e internacionales, depositaron en el Tribunal para la resolución imparcial, especializada y efectiva de las controversias entre sus integrantes.

Por todo ello, la tendencia mundial es la desjudicialización estatal de los litigios en el ámbito deportivo sobre el principio de autonomía de las federaciones deportivas. Guatemala no ha sido la excepción, no sin dificultades, como se expondrá a continuación.

II. El Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol

Guatemala cuenta con una Federación y Liga de Fútbol Profesional. Por ley, todas las federaciones deportivas se adscriben a la Confederación Deportiva de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco¹². La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se encuentra afiliada a la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA).

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (en adelante FENAFUT) se rige por sus Estatutos, regulaciones de FIFA, CONCACAF y UNCAF, y por la normativa nacional aplicable. Y entre sus órganos principales cuenta con un

¹¹ GONZÁLEZ DE COSSÍO, FRANCISCO. *Arbitraje deportivo*. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 11.

¹² En los Estatutos del Comité Olímpico Guatemalteco, Acuerdo 011/2021-CE-COG, de 23 de diciembre de 2021, artículo 50, se opta la apelación ante el TAS-CAS de Lausana en 21 días después de recibir la notificación de las resoluciones de Asamblea General o cuerpo de mediación, conciliación o arbitraje ad hoc. Esto puede ser aplicable en relación al fútbol olímpico guatemalteco.

Tribunal de Arbitraje Deportivo (en adelante el TANF¹³). Como es sabido los Estatutos de FIFA¹⁴, obligan a que toda Federación cuente con una jurisdicción arbitral independiente, constituida y reconocida por la Federación, a las que sean sometidos todos los litigios internos o litigios que atañan a una liga, miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o cualquier otra persona afiliada a la Federación.

Mediante el Acuerdo No. CE-03-2013 del Comité Ejecutivo de la FENAFUT, se actualizó el reglamento existente en materia de procedimiento arbitral ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo de la FENAFUT¹⁵¹⁶. La base normativa nacional fueron los artículos 98 y 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así como los artículos 2, numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 9, 37, 101, 102, 103, 104 y 105 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de

¹³ En los Estatutos de la FENAFUT se denomina Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol (artículo 60) y se regirá por su propio reglamento.

¹⁴ Artículo 59 de los Estatutos de FIFA. Obligaciones relativas a la resolución de disputas 1. Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a reconocer al TAD como autoridad judicial independiente. Deberán garantizar que sus miembros, jugadores afiliados y oficiales acaten las sentencias del TAD. Esta obligación será igualmente de aplicación en el caso de los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia. 2. Queda prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole. 3. Las federaciones tendrán la obligación de incorporar a sus estatutos o su normativa una cláusula que, en el caso de litigios internos de la federación o de litigios con ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de un club, jugadores, oficiales o cualquier otra persona adscrita a la federación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios, se deberán prever procedimientos arbitrales. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la federación o de la confederación, o al TAD. Asimismo, las federaciones se comprometerán a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en su seno y, siempre que sea necesario, imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En caso de incumplimiento de esta obligación, las federaciones impondrán a quien corresponda las sanciones pertinentes; además, los recursos de apelación contra dichas sanciones se someterán estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

¹⁵ Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala número CE guión cero treinta guión dos mil siete (CE-030-2007), de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, que contiene el "Reglamento para la Creación del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

¹⁶ Posteriormente, también reformado por Acuerdo CE-89-2017 del Comité Ejecutivo Interino de la FENAFUT en materia de corrección o ampliación del laudo, y de otorgamiento de un periodo de gracia de 30 días para su cumplimiento. Y por el Acuerdo CE 17-2019 del Comité Ejecutivo de la FENAFUT.

Guatemala.

En Guatemala, el TANF es un órgano de carácter no permanente, independiente de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y reconocido por ésta, constituido por uno o tres árbitros, por nombramiento, requerimiento y consideración del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala de acuerdo a la complejidad del asunto a tratar. Cuando su integración sea de tres árbitros el Comité Ejecutivo de la Federación nombrará al Presidente.

El artículo 3 del Acuerdo dispone la competencia del TANF del fútbol guatemalteco. A tal efecto es competente para conocer y resolver:

- a) Disputas y/o diferencias que surjan entre las ligas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- b) Disputas y/o diferencias que se originen o tengan relación con los contratos que en materia de fútbol se celebren entre los Clubes y Equipos o entre éstos y sus jugadores o integrantes de sus cuerpos técnicos;
- c) Disputas y/o diferencias que surjan entre los oficiales y los agentes de jugadores licenciados y disputas y/o diferencias entre éstos y las ligas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, los clubes o equipos, jugadores o integrantes de cuerpos técnicos;
- d) Los demás asuntos establecidos en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- e) Casos no previstos, considerados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Todo árbitro debe ser Abogado y Notario colegiado activo, con conocimientos en legislación deportiva y arbitraje. Los laudos son en derecho y motivados, puesto que se fundamentarán en los Acuerdos y Reglamentos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Liga con la que tenga relación el asunto que se conoce y con base en los Estatutos y demás reglamentos de FIFA. Las partes pueden

resolver conciliatoriamente su controversia.

De conformidad con el artículo 17 el laudo es apelable en 10 días ante el Tribunal Arbitral Du Sport (TAS/CAS) con sede en Lausana. El laudo emitido deberá ejecutarse de buena fe y sin demora alguna. Una vez se encuentre firme el laudo sin que se hubiere dado cumplimiento el Comité Ejecutivo de la Federación, deberá aplicar todas las medidas deportivas previstas en el Reglamento Disciplinario de FIFA (artículo 18).

De recordarse que de conformidad con el artículo 58 inciso 3) de los Estatutos de FIFA, El TAS no se ocupará de recursos relacionados con:

- a) violaciones de las Reglas de Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones sobre dopaje);
- c) fallos contra los que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la normativa de una federación o de una confederación.

III. FENAFUT y el TAS: Casos iniciales

El Fútbol profesional guatemalteco ya ha tenido experiencia procesal arbitral ante el TAS.

Los casos han sido los siguientes:

A) Dopaje. Se trata de un caso de 2017 por sustancia SATRM-22¹⁷ en jugadores De un club deportivo de liga nacional. Se trató una toma de muestra realizadas previa a la toma de posesión del Comité Normalizador de FIFA en Guatemala¹⁸. Se constituyó un Tribunal de Expertos en Materia de Dopaje¹⁹ que instruyó el procedimiento. Fallada la suspensión, los jugadores recurrieron al TAS. El TAS

¹⁷ CAS 2016/A/4864

¹⁸ Por situaciones de irregularidades administrativas en lo dirigentes, FIFA intervino la FENAFUT temporalmente.

¹⁹“Comunicado Oficial /Fallo del Tribunal de Arbitraje Deportivo-TAS”. 26 de julio de 2017. Disponible en <http://www.fedefutguate.org/index.php/noticias/3594-comunicado-oficial-fallo-del-tribunal-de-arbitraje-deportivo-tas.html>

finalmente anuló las sanciones a los deportistas.

Es de indicar, que el caso provocó la reforma de los Estatutos de la FENAFUT para que las controversias fueran conocidas por el TAS, puesto que se había interpuesto apelación ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG)²⁰, desconociendo los Estatutos de FIFA. A tal efecto se tuvo que reformar la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte²¹, y en “cascada” los Estatutos de la CDAG y de la FENAFUT.

Período en la que la FENAFUT quedó desafiliada e intervenida por FIFA²²

B) Ascensos. En 2020, tres equipos Siquinalá, Capitalinos FC y Universidad,²³ además

²⁰ <https://www.prensalibre.com/deportes/futbol-nacional/dopados-atrasan-apelacion-de-la-fedefut-en-tribunal-de-honor-de-cdag/>

²¹ Decreto 9-2018 del Congreso de la República: Artículo 1. Se reforma el artículo 98, el cual queda así: “Artículo 98. Federaciones. Las federaciones deportivas nacionales, que en esta Ley se llamarán simplemente federaciones, son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte, y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales que practiquen la misma actividad deportiva. Tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala, y su sede en la ciudad capital. Ejercerán su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegación hecha a las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales de su deporte. La estructura organizacional de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales que conforman la Confederación se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala y por la presente Ley, por los estatutos de cada uno de sus deportes miembros y disposiciones reglamentarias; en lo relativo a las federaciones nacionales afiliadas a federaciones internacionales o a cualquier otra organización deportiva internacional, la conformación de sus Comités Ejecutivos, regímenes eleccionarios y regímenes disciplinarios se regirán por la disposiciones contenidas en los estatutos de los organismos internacionales a los que pertenezcan.” Artículo 2. Se adiciona el artículo 227 bis, el cual queda así: “Artículo 227 bis. Transitorio. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, en el plazo de ocho días a partir de la recepción de los estatutos avalados el veinticinco de julio del dos mil diecisiete y ratificados en su debida oportunidad por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol, deberá resolver acerca de la aprobación definitiva. Aprobados éstos, la Federación Deportiva Nacional de Fútbol deberá comunicar inmediatamente dicho extremo a la Federación Internacional a la que pertenece, para los efectos que correspondan.”

²² <https://www.concacaf.com/es/news/declaracion-de-la-fifa-acerca-de-la-federacion-nacional-de-futbol-de-guatemala/>

²³ El TAS resolvió fijar sus honorarios (fondo para provisional del arbitraje) a las partes, lo que notificó. Expediente TAS-2020/A/7173 (CSD Siquinalá, Club Asociación Amigos del Deporte Capitalinos FC, CF Universidad de San Carlos y c. Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, la cual asciende en CHF 27 mil (veintisiete mil francos suizos). La misma deberá ser cubierta de la siguiente manera. CHF 4,500 (US\$ 4,770)- CSD Siquinalá (Q.36,729) CHF 4,500 (US\$ 4,770)- Club Asociación Amigos del Deporte, Capitalinos. (Q.36,729) CHF 4,500 (US\$ 4,770)- CF Universidad de San Carlos (Q.36,729) CHF 13,500 (US\$ 14,310)- Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (Q.110,187) CHF 27,000 (US\$ 28,620) total (Q.220,374)

Mixco²⁴ también demandó. Buscaban dejar sin efecto los resultados de series de ascenso a la Liga mayor, y solicitar al TAS medidas cautelares para su no realización, a tal efecto demandaron a la FENAFUT solicitando la suspensión del Acuerdo CE-52-2020 del Comité Ejecutivo de la FENAFUT²⁵. La resolución determinaría en que Liga disputarían el siguiente estableció las fechas y horarios para disputarse los ascensos, puesto que aún no existían resolución del TAS sobre la medida cautelar instada. Finalmente el TAS desestimó las demandas al declararse incompetente.²⁶

C) Sanción a jugador por incumplimiento de reglamento interno y rescisión unilateral de contrato²⁷. El jugador interpuso demanda ante la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA. El quid del caso era determinar la nacionalidad con la que se había inscrito, si costarricense o guatemalteca. La Cámara no admitió la demanda al considerar que el caso era local y no internacional (club y jugador tienen la misma nacionalidad, el club lo había nacionalizado previamente) por lo que debían aplicarse los reglamentos de la FENAFUT de Guatemala. Se incorpora el concepto de la nacionalidad deportiva²⁸, aun cuando el jugador tenga doble nacionalidad legal.

²⁴ Expediente TAS-2020/A/7171 Deportivo Mixco y la Federación Nacional de Futbol. CHF 13,000 (US\$ 13,780)- Deportivo Mixco (Q.106,106). CHF 13,000 (US\$ 13,780) – Federación Nacional de Futbol (Q.106,106). CHF 26,000 (US\$ 27,560)- total (Q.212,212).

²⁵ López, Luis. “Las series por el ascenso están en peligro! Los equipos solicitan de emergencia medidas cautelares ante el TAS ”. <https://www.prensalibre.com/deportes/futbol-nacional/las-series-por-el-ascenso-estan-en-peligro-los-equipo-solicitan-de-emergencia-medidas-cautelares-ante-el-tas/>

²⁶ https://www.espn.com.gt/futbol/guatemala/nota/_/id/7352939/tas-resuelve-caso-ascensos-descensos-favor-fedefut

²⁷ CAS 2020/A/6791. Caso Diego Alonso Estrada Valverde vs. Comunicaciones F.C.

²⁸ Este es un concepto ampliamente estudiado en el Derecho deportivo y que interesa para los efectos de este trabajo, desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado Laboral. Para otros enfoques: vv.: DE ALEMIDA, William Douglas Y RUBIO, Katia. “Nacionalidad deportiva versus nacionalidad estatal: el desafío de los atletas transnacionales en un mundo global”. *Educación Física y Deporte*. Vol. 39, Núm. 2(2020) Julio-Diciembre (representación en selecciones olímpicas). CRESPO, Cristina. “Nacionalidad deportiva y protección de los derechos fundamentales. *Revista Española de Derecho Internacional..* Vol. 44, No. 2 (Julio-Diciembre de 1992) (recurso de protección de garantías constitucionales). RIZOS JIMÉNEZ, Agustín. Reflexiones en torno a la “nacionalidad deportiva”. *Iusport*. 14 de Noviembre de 2013 (seleccionados nacionales).

Ante el TAS la defensa del jugador trató de demostrar que no tenía arraigo con Guatemala, por lo que la nacionalidad deportiva era ficticia, siendo jugador extranjero.

El TAS reiteró los argumentos de la Cámara. El caso es local, no aplica los artículos 22(b) y 24(1) del reglamento de procedimiento m ya que el contrato fue rescindido adquirida la nacionalidad guatemalteca por el jugador., y así quedó registrado desde su inicio. Además conforme al derecho suizo la nacionalidad se determinada por el vínculo más próximo en el momento del conflicto. (art. 57.2 Estatutos FIFA y R 58 Código CAS, artículo 22 del Reglamento del Estatuto y Transferencia de Jugadores).

IV. Conclusiones

1. La tendencia mundial es la desjudicialización estatal de los litigios en el ámbito deportivo sobre el principio de autonomía de las federaciones deportivas.
2. Los jugadores guatemaltecos o extranjeros nacionalizados (registrados federativamente como guatemaltecos) deben plantear sus demandas ante el Tribunal Arbitral Nacional del Fútbol, y posteriormente apelar ante el TAS.
3. La ejecución del laudo del TAS (laudo suizo) no se rige según la Ley de Arbitraje nacional, sino por lo dispuesto en el Código de Arbitraje del TAS, el Código de Disciplina de la FIFA (artículo 64) y los reglamentos de la FEDEFUT.
4. Guatemala como país, y la FENAFUT en particular, se encuentran plenamente normalizados en materia de arbitraje deportivo.

V. Referencias consultadas

1. CAZORLA PRIETO, Luís María. “El arbitraje deportivo”. *Revista jurídica de Castilla y León*. Número 29. 2013.
2. CRESPO, Cristina. “Nacionalidad deportiva y protección de los derechos fundamentales. Revista Española de Derecho Internacional.. Vol. 44, No. 2 (Julio-Diciembre de 1992).
3. DE ALEMIDA, William Douglas Y RUBIO, Katia. "Nacionalidad deportiva versus nacionalidad estatal: el desafío de los atletas transnacionales en un mundo global". *Educación Física y Deporte*. Vol. 39, Núm. 2(2020) Julio-Diciembre.
4. GONZÁLEZ DE COSSÍO, FRANCISCO. *Arbitraje deportivo*. Editorial Porrúa. México. 2004.
5. JAVALOYES SANCHIS, Vicente. *El régimen jurídico del Tribunal Arbitral del Deporte*. Tesis doctoral para optar al título de Doctor por la Universidad de Lleida. Dirigida por el Dr. José Luis Carretero Lestón. Noviembre. 2013.
6. Martínez Funes Andrea, “¿Qué es Derecho Deportivo?”. Disponible en: <https://www.coarg.org.ar/component/k2/item/743-%C2%BFqu%C3%A9-es-el-derecho-deportivo>
7. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “¿Qué es el arbitraje?”. Disponible en <https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html>
8. IRRA DE LA CRUZ, René. “El arbitraje deportivo como expresión concreta del pluralismo jurídico”. Disponible en <https://docplayer.es/13475154-El-arbitraje-deportivo-como-expresion-concreta-del-pluralismo-juridico.html>
9. RIZOS JIMÉNEZ, Agustín. Reflexiones en torno a la “nacionalidad deportiva”. *Iusport*. 14 de Noviembre de 2013.
10. URBINA ECHEVERRÍA, Erika. La efectividad del arbitraje deportivo frente a la jurisdicción ordinaria para la resolución de conflictos en el fútbol. Universidad de Costa Rica Tesis de Licenciatura en Derecho, San José. 2018.